

**Tribunal Superior de Justicia de Madrid**  
Sala de lo Contencioso-Administrativo  
**SECCIÓN DE EJECUCIONES Y**  
**EXTENSIONES DE EFECTOS**  
**- GRUPO 3 - c/ Génova, 10**

33021510

NIG: 28.079.00.3-2017/0003809



**Ejecución de títulos judiciales 512/2019 del Procedimiento Ordinario 247/2017-(3ª)**

**De:** 014 LOYLALIA, S.L.

PROCURADOR D./Dña. MARIA CRISTINA MENDEZ ROCASOLANO

**Contra:** MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO, S.A.

PROCURADOR D./Dña. MARIA DEL PILAR VEGA VALDESUEIRO

DRYGITAL ROCKS YOU S.L.

PROCURADOR D./Dña. RAQUEL HIDALGO MONSALVE

Sección Origen: TSJ de Madrid-Sec. nº 03 de lo Contencioso-Admvo., Procedimiento Ordinario 247/2017

Ponente: D. RAFAEL ESTEVEZ PENDAS.

**A U T O N° 764/2021**

**ILMO. SR. PRESIDENTE:**

D. GUSTAVO RAMON LESCURE CEÑAL

**ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:**

D. Ángel Novoa Fernández

D. RAFAEL ESTEVEZ PENDAS

En Madrid, a trece de octubre de dos mil veintiuno.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Por Sala y Sección se dictó Auto de 13 de enero de 2020 por el que se declaraba la imposibilidad material de ejecutar en sus propios términos la Sentencia recaída en el presente Recurso contencioso-administrativo, concediendo a la mercantil recurrente diez días para que justificase la indemnización que consideraba procedente.

**Segundo.-** La mercantil recurrente por escrito de 28 de enero de 2020 solicitó una indemnización por un importe total de 31.484,70 euros.



**Tercero.-** Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio, S.A., se opuso a lo anterior, considerando que la indemnización procedente debía ser 9.120 euros más IVA por lucro cesante, y 578,24 euros y 520 euros por suplidos por presentación de la oferta.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La mercantil recurrente considera que se le debe abonar como lucro cesante el 6 por 100 del precio del contrato multiplicado por dos, al ser un hecho reconocido por Madrid Destino que el contrato se prorrogó por un año.

Además reclama la cantidad de 2.178 euros como costes por asesoramiento jurídico para la presentación del recurso especial en materia de contratación, así como 3.250 euros, 3.250 euros y 3.468,46 euros correspondientes a facturas de las empresas que colaboraron en la presentación de la oferta.

**Segundo.-** En relación al lucro cesante, se acepta por la Sala el 6 por 100 del precio del contrato sin tener en cuenta la prórroga, que no podemos presumir que se hubiera acordado necesariamente en el caso de haber ejecutado el contrato la mercantil recurrente, por la que la indemnización por este concepto es de 9.120 euros.

No se va a abonar la cantidad reclamada por asesoramiento jurídico, ya que las facturas aportadas por este concepto hablan de una hoja de encargo que no se ha presentado, y además aluden a que esa hoja de encargo es *posterior* a la resolución del recurso especial en materia de contratación.

En cuanto a las facturas de las empresas que colaboraron en la presentación de la oferta, no se acepta su inclusión, pues como informa Madrid Destino, dos de tales empresas están vinculadas por la empresa recurrente y la tercera aporta una factura que describe servicios consistentes en *análisis y mejora de reputación online y acciones en Internet durante el mes de septiembre de 2016*, que no consideramos que tengan relación con la licitación.

Por tanto la indemnización será de 9.120 euros por lucro cesante más más 578,24 euros y 520 euros por suplidos por presentación de la oferta.

**Tercero.-** Conforme al artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, no



procede una especial declaración sobre las costas procesales de este incidente.

Por todo lo expuesto, **LA SALA ACUERDA** que la indemnización que debe abonar Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio, S.A. a la mercantil LOYLALIA, S.L. es la acabada de referir, sin costas.

Contra la presente resolución cabe **recurso de reposición** en el plazo de cinco días desde la notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente nº [REDACTED] (Banco de Santander, Sucursal c/ Barquillo nº 49), especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” 20 Contencioso-Reposición/Súplica (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general nº [REDACTED] y se consignará el número de cuenta-expediente [REDACTED] en el campo “Observaciones” o “Concepto de la transferencia” y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto fijando inmdenización firmado electrónicamente por RAFAEL ESTEVEZ PENDAS (PON), GUSTAVO RAMON LESCURE CEÑAL (PSE), ANGEL NOVOA FERNANDEZ